

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-049-05

QUE INSCRIBE A ZAGATO TELEMERCADO S. A. EN EL REGISTRO ESPECIAL QUE MANTIENE EL INDOTEL PARA PRESTAR SERVICIOS DE REVENTA.

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), previa encomienda del Consejo Directivo, ha dictado la siguiente **RESOLUCION**:

Antecedentes.

1. En fecha primero (1ro.) de julio del año dos mil cinco (2005), la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.** solicitó al **INDOTEL** su inscripción en Registro Especial para prestar servicios de reventa consistentes en “reventa de minutos de llamadas, tarjetas de llamadas, generación de minutos de larga distancia internacional, nacional, celular y local, Centro de Llamadas, Adaptadores telefónicos análogos, servicios de voz sobre IP”, de conformidad con el procedimiento dispuesto a tales fines por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y en la Resolución No. 055-02 de fecha dieciocho (18) de julio del año dos mil dos (2002);

2. En fecha treinta y uno (31) de agosto del año dos mil cinco (2005), mediante comunicación número 056394, el **INDOTEL** le informó a la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.** de los requisitos que deberían ser presentados respecto de su solicitud de inscripción en registro especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del citado Reglamento;

3. En fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil cinco (2005) la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.** reformuló su solicitud de Inscripción en Registro Especial a fin de excluir los servicios referentes a “Centros de llamadas, Adaptadores telefónicos análogos y Servicios de voz IP” y para que en lo adelante, el campo de actuación de **ZAGATO TELEMERCADO S. A.**, sea el siguiente: “Reventa de minutos de llamadas, tarjetas de llamadas, generación de minutos de larga distancia internacional, nacional, celular y local”;

4. En fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil cinco (2005), la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.**, completó todos los requisitos exigidos por el artículo 30 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que en la especie, la Resolución No. 129-04, que enmienda a la Resolución No. 007-02, que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece las condiciones para la prestación del servicio de reventa;

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley, dispone textualmente lo siguiente: *“Quienes contraten servicios a concesionarios para revenderlos comercializándolos al público en general deberán inscribirse en un registro especial que llevará al efecto el órgano regulador. No podrán revenderse servicios si con ello se perjudica la calidad del servicio prestado por el concesionario, siempre y cuando ello sea previamente avalado por el órgano regulador”.*

CONSIDERANDO: Que el literal “h” del artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece de manera textual que: *“Inscripción: El proceso mediante el cual una persona jurídica o natural recibe un certificado emitido por el **INDOTEL**, que le otorga el derecho a operar servicios privados o prestar u operar ciertos servicios públicos de telecomunicaciones...”;*

CONSIDERANDO: Que el literal “m” del artículo 1, del citado reglamento, define los Registros Especiales como: *“Los registros mantenidos por el **INDOTEL**, clasificados por servicio, que incluyen un listado de las Inscripciones, de conformidad con la Ley;”;*

CONSIDERANDO: Que **ZAGATO TELEMERCADO S. A.** es una sociedad de comercio organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, que ha solicitado al órgano regulador su inscripción en el registro especial que mantiene el **INDOTEL** para la reventa de servicios;

CONSIDERANDO: Que la autorización solicitada por la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.** para reventa de minutos en la República Dominicana, ha sido previamente contemplado dentro de la categoría de servicios que requieren una Inscripción en Registro Especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el indicado Reglamento establece en su artículo 30 toda la información general, legal y técnica que deberán presentar los interesados en obtener una Inscripción en Registro Especial; que la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.** presentó todos los requisitos requeridos por el artículo 30 precedentemente mencionado, para poder optar por una Inscripción en Registro Especial; que, asimismo, ha suscrito un contrato con la concesionaria **Tecnología Digital S. A. (DG TEC)**, el cual le habilita para llevar a cabo los negocios cuya autorización ha tramitado al **INDOTEL**;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Inscripción en Registro Especial, depositada por la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.** y sus anexos;

VISTO: El Contrato de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil cinco (2005), suscrito entre la concesionaria **Tecnología Digital S. A. (DG TEC)** y la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.** para la reventa de sus servicios;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.**,

El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR a la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.** en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL**, relativo a las autorizaciones para reventa de servicios en la República Dominicana, para la reventa de minutos y llamadas, según el acuerdo suscrito con la concesionaria **Tecnología Digital S. A. (DG TEC)**;

SEGUNDO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Inscripción en Registro Especial a nombre de la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.** que refleje la Inscripción realizada por medio de la presente Resolución, conteniendo las cláusulas, condiciones y especificaciones establecidas en el artículo 32 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la razón social **ZAGATO TELEMERCADO S. A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mí, en la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil cinco (2005).

Firmado:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo